REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-408

Demandante: Antonio María López
Demandada: Porvenir S.A. y otros

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DD

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d86c99e1b156d691e6a0bd4070710ed1bccbd4a39f948b942a1766e0706fe190
Documento generado en 05/03/2021 02:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DD